

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 4 de agosto de 2020 11:38 a. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO-PROCESO: 2019-00444
Datos adjuntos: 2019-00444-ID-624953-PODER DE SUSTITUCIÓN.pdf; ABRIL J46 2019-444 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; 2019-00444-ID-624953-CONTESTACIÓN-ANEXOS.pdf; 2019-00444-ID-624953-PODER-ANEXOS.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente, MEGM

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>
Enviado: martes, 28 de julio de 2020 2:00 p. m.
Para: David Morales <davif92@gmail.com>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO- PROCESO: 2019-00444

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C- SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D

Asunto: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Radicado: 11001334204620190044400
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN
Demandado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS

Remito:

1. Escrito de contestación de la demanda- Excepción Previa- Expediente Administrativo.
2. Poder de Otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá y Anexos.
3. Poder de Sustitución.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
E.S.D.

RADICADO NO.: 11001334204620190044400

DEMANDANTE: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN - C.C. 41.652.981

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

DECLARACIONES

A la **PRIMERA**, **SEGUNDA** y **TERCERA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONDENAS

PRIMERA: Me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

SEGUNDA: Me opongo a esta condena toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no administra recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, en ese sentido corresponde a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizar los pagos relacionados con las prestaciones sociales.

TERCERA: Me opongo a esta condena porque la entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la fiduciaria La Previsora y actúa en calidad de vocera del Fondo. En ese sentido, está probado que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones establecidas en el Decreto 2831 de 2005.

CUARTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

TERCERO: Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales el día 20 de junio de 2016 mediante radicado de salida No. S-2016-94960. Estando dentro de los 15 días hábiles que establece el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 2831 de 2005 para esta actuación.

CUARTO: Es cierto que una vez el proyecto de resolución de reconocimiento de cesantía fue aprobado por la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la resolución.

QUINTO: No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO: No es un hecho, es una cita de los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006.

SÉPTIMO: No es un hecho, es una cita de la Sentencia de Unificación SU 02513 del Consejo de Estado.

OCTAVO: Debe probarse por parte del demandante toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

NOVENO: El hecho es parcialmente cierto, toda vez que se recibió solicitud de pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías en la fecha señalada. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito no es competente para reconocer la sanción moratoria toda vez que la misma no es una prestación social, la solicitud se trasladó a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que diese respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO: No nos consta toda vez que las solicitudes de reconocimiento de sanción moratoria se trasladan a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

“ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*

3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)"

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

"ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

(...)"

LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar

la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

(...)”

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

“ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición como derecho fundamental se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Este derecho fue reglamentado mediante los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De esta normativa, para el presente caso, es pertinente lo establecido en el artículo 21 al referirse a la falta de competencia para resolver la solicitud:

“ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Se encuentra aplicable lo estudiado por el Consejo de Estado en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(…) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha

por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

1. Legalidad De Los Actos Acusados

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto “Manual de Derecho Administrativo” definió la presunción de legalidad así:

“La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o de pretensión de legitimidad

(...)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.”

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto “Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez” expone que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

2. La Genérica o innominada

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

PRUEBAS

1. El expediente administrativo.

ANEXOS

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.
3. El Expediente administrativo

NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
PLANILLA CONTROL DE DIGITALIZACION DE ORDENES DE PAGO DE CESANTIAS LEY 1955

FECHA : 25/09/2019

Se entregan expedinetes a la firma Cadena con las respectivas resoluciones y notificaciones debidamente ejecutoriadas para su correspondiente digitalizacion y proceso de pago por parte de la Fiduprevisora

ITEM	DOCENTE	CEDULA	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	EJECUTORIA	
1	MYRIAM LUZ AMAYA GARCIA	35.322.360	8560	04/09/2019	10/09/2019	25/09/2019
2	NORMA EUGENIA RUIZ PEÑA	51.712.103	8319	28/08/2019	10/09/2019	25/09/2019
3	BEATRIZ CORTES CARDONA	51.814.489	8386	29/08/2019	10/09/2019	25/09/2019
4	DIEGO ALEJANDRO SIERRA MARIN	79.839.871	8660	09/09/2019	10/09/2019	25/09/2019
5	WEIMAR ELEAZAR FLOREZ PALOMINO	13.957.916	9168	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
6	LUCILA BAQUERO QUEVEDO	21.067.655	9118	19/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
7	LUZ MARINA PERALTA VIRGUEZ	35.319.059	8972	16/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
8	MARTHA ESPERANZA MERCHANT GOMEZ	39.664.476	9079	18/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
9	MONICA BOLAÑOS AGUILAR	51.901.167	9154	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
10	TERESA DE JESUS PEÑA RAMIREZ	51.933.776	9025	17/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
11	JORGE ALBERTO TENJO ORTIZ	79.290.768	9152	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
12	AN PERDOMO MOSQUERA	79.541.279	9172	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
13	WILSON ANTONIO PARRA BARAJAS	79.563.978	9167	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
14	HEDY CONSTANZA HERNANDEZ LASTRA	30.346.825	9069	18/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
15	ATILDE RIAÑO DE MATIZ	41.727.771	9126	19/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
16	BIA VICTORIA ROMAN RODRIGUEZ	51.589.180	9068	18/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
17	CARMENZA ARIAS RODRIGUEZ	51.610.704	8928	13/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
18	AMANDA LUCIA SALGADO OTERO	52.378.232	9088	18/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
19	NANCY VIVIANA RUIZ LANDINEZ	52.547.030	9121	19/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
20	CARINA DURLEY LOPEZ ADAN	52.712.571	9180	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
21	CAROLAY LOPEZ GONZALEZ	52.771.168	9190	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
22	HECTOR FERNANDO RAMIREZ HIDALGO	79.335.472	8761	11/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
23	EDGAR SUAREZ GONZALEZ	86.030.294	9123	19/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
24	DANILO DE JESUS ARIZA AGAMEZ	8.740.480	9146	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
25	JAIME ORLANDO TRUJILLO GAMA	9.518.969	9030	17/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
26	MARISOL BAPTIVA CAICEDO	52.057.006	9065	18/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
27	JOHANA MURILLO REY	52.464.560	8986	16/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
28	DIANA MARCELA WILCHES MOYANO	52.789.654	9116	19/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
29	ANDREA RODRIGUEZ BETANCOURT	52.965.208	9170	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
30	EDSON ALONSO LOZANO ROMERO	82.395.200	9066	18/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
31	JOSE NESTOR BOLIVAR GAMBOA	7.160.860	9189	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
32	GEENNETH ROSSANNA MELO LOPEZ	524.459.326	9164	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
33	RAMON JARA ARDILA	19.417.081	9198	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
34	MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ	41.652.981	8880	13/09/2019	24/09/2019	25/09/2019
35	DIANA PATRICIA PAEZ BERNAL	53.068.487	9183	20/09/2019	24/09/2019	25/09/2019

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DIRECCION DE TALENTO HUMANO PRESTACIONES FOMAG Control de digitalizacion ordenes de pago cesantias ley 1955	
FECHA DE RECIBIDO PARA DIGITALIZACION 25.09.2019 3:10pm	
FIRMA FUNCIONARIO CONTRATISTA FIDUPREVISORA Neri Ocampo	
DEVOLUCION	
FECHA DEVOLUCION EXPEDIENTE DIGITALIZADO 26.09.19 03:54Pm	
RECIBIDO FUNCIONARIO SED: 	

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 25/09/2019 02:29:26 p.m.

Radicación: 2019-CES-782743

Docente:CC - 41652981 - MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ

Código Prestación completo:CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:1 - REPARACION

Valor Solicitado:\$ 0,00

Fuente Recursos:4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación:2 - NACIONALIZADO

Establecimiento:INST EDUC DIST GERARDO PAREDES

Estado:3 - Proceso_En_Transito

NVEZ:1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento	Recibido / No Recibido		
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI		
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI		
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI		
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO		
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO		
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICIÓN CON ANOTACION DE EMBARGO	NO		
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO		
CONTRATO DE OBRA	NO		
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO		
FALLO CONTENCIOSO	NO		
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO		
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO		
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASITICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO		
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO		
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO		
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO		
INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	25/09/2019 02:22:18 p.m.		Proceso_En_Transito
	25/09/2019 02:19:56 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	02/08/2019 09:17:17 a.m.		Radicado_Ente

#CiudadEducativa

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN No.

DE

8880

13 SEP 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No.7845 del 13/08/2019.

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital le corresponde resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente en contra de la resolución 7845 de 13/08/2019, presentado por la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.981, mediante radicado número E-2019-135865 del 22/08/2019.

Que mediante la citada resolución la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, negó la solicitud de cesantías parcial con destino a Reparaciones Locativas a la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.981, por cuanto no se pudo comprobar una vinculación directa como propietaria o cónyuge del titular del derecho de propiedad según Certificado de Tradición y libertad anexo a la solicitud.

Que, mediante el recurso de reposición anteriormente mencionado, la docente solicita lo siguiente: "...sea revisada nuevamente mi petición, la cual fue radicada con el N: 2019-CES-782743 de fecha 02/08/2019 ...", y para ello argumenta que: "...con base en el Certificado de libertad del inmueble. Si bien es cierto que allí aparece una venta de derechos del 50% de parte mía a la señora Manuela Escobar de Gómez, es necesario revisar el certificado porque más adelante ella vende su derecho a mi esposo Ángel Edgardo Gómez Escobar con C.C. 19.136.311 de Bogotá...". Con el recurso se allega copia de Acta matrimonial, y registro civil de matrimonio No. 5256125.

Para responder la Administración resolverá las peticiones presentadas por el apoderado de la docente y las que surjan con motivo del recurso.

Que conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 7845 del 13/08/2019, fue notificada el 16/08/2019, en consecuencia, el Recurso de Reposición, radicado con el No. E-2019-135865 del 22/08/2019, cumple con los requisitos y oportunidad en su presentación.

Que con los documentos allegados con el recurso de reposición efectivamente se evidencia que el señor **ANGEL EDGARDO GÓMEZ ESCOBAR** es el esposo de la solicitante, según registro civil de matrimonio número 5256125.

Que por lo expuesto anteriormente y para ser liquidada la prestación, se revoca dicha resolución, en consecuencia, el recurso de reposición interpuesto está llamado a prosperar.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2019-CES-782743 de fecha 02/08/2019 la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.981, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía parcial con destino a Reparaciones Locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL**, aportando para el efecto los siguientes documentos.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

13 SEP 2019

RESOLUCION No. DE 888 0

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 7845 del 13/08/2019.

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Promesa de Compra Venta
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Certificado de Existencia y Representación Legal del vendedor.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2019 el tope máximo es por la suma de \$32.871.946.

Que, de acuerdo con el contrato de obra, anexo a la solicitud 2019-CES-782743 de fecha 02/08/2019 la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GÓMEZ, ya identificada solicita y justifica el pago de la cesantía parcial con destino a Reparaciones locativas, por la suma de \$35.000.000.

Que según certificación No. 48180 de fecha 04/06/2019, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GÓMEZ ha prestado sus servicios durante 42 años, 01 mes, 12 días para un total de 15.162 días. y es docente activo desde el 18/04/1977, con reportes de cesantías a 30/05/2019.

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

SUELDO	\$3.641.927
SOBRESUELDO	\$1.092.578
PRIMA ALIMENTACIÓN	\$473.450
PRIMA HABITACIÓN	\$ 150
SUEL. DOBL/TRIP JORDI	\$1.092.578
PRIMA DE SERVICIOS	\$267.080
BONIFICACIÓN DECRETO	\$109.258
PRIMA DE VACACIONES	\$278.209
PRIMA DE NAVIDAD	\$579.603
BONIFICACIÓN PEDAGOGICA	\$18.210
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	\$7.533.043
DÍAS	15.162
TOTAL CESANTÍAS	\$318.108.994

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria se le ha cancelado cesantías parciales por la suma de \$74.700 de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

13 SEP 2019

RESOLUCION No. DE 8880

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 7845 del 13/08/2019.

Que de acuerdo con lo reportado por la fiduciaria la Fidupervisora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al peticionario se le han cancelado Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
0844	17/04/1996	30/04/1996	\$6.016.965,00
3972	18/04/2018	-	\$12.080.936
7017	01/12/2015	-	\$27.107.612
1978	26/03/2007	11/04/2007	\$81.654.263

TOTAL SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES \$126.859.776

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$126.934.476, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito y los documentos incluidos en el expediente de la solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019 y el comunicado No. 007 del 4 de junio de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, administrado por la Fidupervisora S.A., junto con el expediente respectivo para el proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la resolución No. 7845 del 13/08/2019, mediante la cual la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, negó la solicitud de Cesantía Parcial con destino a Reparaciones Locativas a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.981, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.652.981, la suma de \$318.108.994 por concepto de liquidación de Cesantías Parciales con Destino a Reparaciones Locativas, correspondiente al tiempo de servicio como docente NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL.

ARTÍCULO TERCERO: De la suma reconocida descontar el valor de \$126.934.476 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$32.871.946 a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.652.981.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. **7845** DE

13 AGO 2019

"Por la cual se niega la solicitud de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019"

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-782743** de fecha **02/08/2019**, la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Parcial para Reparaciones locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL**.

Que revisados los documentos acreditados por la peticionaria, se evidencia en el certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula 50N-487276, en la anotación N° 004 se consagró "VENTA DE DERECHOS DE CUOTA 50% DE MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN A: ESCOBAR DE GOMEZ MANUELA".

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el certificado de tradición y libertad del inmueble, la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ** no es propietaria del inmueble identificado con número de matrícula 50N-487276, de tal forma, que no procede el reconocimiento de una cesantía parcial para reparaciones locativas, teniendo en cuenta que es necesario que el solicitante o su cónyuge sean propietarios del inmueble objeto de reparación.

Que en consecuencia y de acuerdo a lo sustentado en la parte motiva del presente acto administrativo se procede a negar la presente solicitud.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, y la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Solicitud de Cesantía Parcial para Reparaciones locativas radicada bajo el No. **2019-CES-782743** de fecha **02/08/2019**, a la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

13 AGO 2019

...Continuación RESOLUCIÓN No.

7845 DE

“Por la cual se niega una

Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.652.981”.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO POR

Dada en Bogotá D. C., a los

Celmira Martín L.

13 AGO 2019

CELMIRA MARTÍN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Víctor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó	<i>[Firma]</i>
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	<i>[Firma]</i>
Lady Carolina Pereira Prado	Profesional Universitario	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 16 de Septiembre de 2019

Señor (a)
MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ
CALLE 134 F No 53 B- 32
Teléfono: 3005718211
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2019-167487
FECHA:	16/09/2019
No. Referencia:	N-2019-18991

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **8880** del **13/09/2019**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: NESTOR EDUARDO URREA ROMERO

C.C Expediente Cód. **41.652.981**

S - Recurso de reposición (60 días) -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

ENVÍO
RECOMENDADO

16 SEP 2019

A&V EXPRESS S.A.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

#CiudadEduca

#CiudadEduc(10)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy **Martes, 24 de Septiembre de 2019**, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ**, identificado(a) con CC **41.652.981** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **8880** del **13-sep-2019**: "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución No 7845 de 13/08/2019".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

EL NOTIFICADO

MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ

C.C. **41.652.981**

DIRECCIÓN CALLE 134 F No 53 B- 32

TELÉFONO 3005718211

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA



C.C. **41652981**

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

25 SET. 2019

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Viernes, 16 de Agosto de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificado(a) con CC 41.652.981 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 7845 del 13-aug-2019: "Por la cual se niega una solicitud de Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

DORA ACERO CELY

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

EL NOTIFICADO

MARIA DEL CARMEN MURCIA DE
GOMEZ

C.C 41.652.981

DIRECCIÓN CL 134 F # 53.B- 32

TELÉFONO 3005718211

EMAIL mariac2075@guil.com

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐

C.C

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el 25 SET. 2019

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

19



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: Bogotá
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	☐	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	☐	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	☒	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	☐	ESTUDIO	☐
---------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------	--------------------------

Radicado No. 2019-RES-787743 Fecha de Radicación: 02082019
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1- Primer Apellido <u>MURCIA</u>	Segundo Apellido <u>de Gomez</u>
Primer Nombre <u>MARIA</u>	Segundo Nombre <u>DEL CARMEN</u>
2- Tipo de Documento: ☐ CC ☐ CE	Numero Documento: <u>41652989</u>

3- Dirección Residencial (o para correspondencia): <u>CALLE 132/F 53B32</u>	
Departamento: <u>CUNDINAMARCA</u>	Ciudad o Municipio: <u>BOGOTÁ</u>
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): <u>3005718211</u>	
4- Nombre del Establecimiento educativo donde labora: <u>COLEGIO GERARDO PAREDES</u>	
Ciudad o Municipio: <u>BOGOTÁ</u>	Departamento: <u></u>
Nivel: ☐ Preescolar ☒ Primaria ☒ Básica Secundaria ☒ Directivo	

5- Correo electrónico:
mariac2075@gmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional:	☐	Nacionalizado:	☒	Departamental:	☐	Municipal:	☐	Distrital:	☐
-----------	--------------------------	----------------	-------------------------------------	----------------	--------------------------	------------	--------------------------	------------	--------------------------

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

D D M M A A A A

Maria del Carmen
FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DE APODERADO OTORGADO, INDIcando NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

Radicado No. **E-2019-126732**
Fecha: 02-08-2019 - 09:21
Folios: 14
Anexos:
Destino: 5101 - DIRECCIÓN DE JESUS MACHADO MARTINEZ
PRESTACIONES
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **2QTNV**



2/10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41-652-981**

MURCIA De GOMEZ

APELLIDOS
MARIA DEL CARMEN

NOMBRES

Maria del Carmen Gomez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1956**

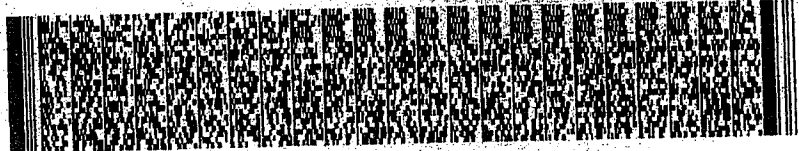
SIMIJACA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



* A-1500100-00005822-F-0041652981-20080425 0000146826A 1 6190002234



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

411

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MURCIA

Segundo Apellido

DE GOMEZ

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

DEL CARMEN

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 41652981

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

X

Territorial

☐

a. Subtipo

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☐

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☐

SGP

☐

2 Cargo

Docente

☐

Directivo

X

¿Cuál?:

Rector

3 Nivel

Prescolar

☐

Primaria

X

Secundaria

☐

Directivo

☐

4 Activo

Sí

X

No

☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

☐

¿Cuál?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED GERARDO PAREDES

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

4

Cargo: Rector

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
	01012018	30112018	01012019	30052019		
CON EL CARGO DE:	CARGO: Rector	GRADO: 14	CARGO: Rector	GRADO: 14	CARGO:	GRADO:
SUELDO ***	\$3.641.927		\$3.641.927		\$0	
SOBRESUELDO ***	30.0%	\$1.092.578	30.0%	\$1.092.578	\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION ***	\$473.450		\$473.450		\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$150		\$150		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0		\$0		\$0	
REAJUSTE	\$0		\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ESPECIAL	\$0		\$0		\$0	
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI ***	\$1.092.578		\$1.092.578		\$0	
PRIMA DE DEDICACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ACADEMICA	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360	\$3.204.970	\$0		\$0	
BONIFICACION DECRETO	\$109.258		\$109.258		\$0	
PRIMA DE VACACIONES ***	\$3.338.511		\$0		\$0	
PRIMA DE NAVIDAD	\$6.955.231		\$0		\$0	

OBSERVACIONES:

Pago de Bonificación Pedagógica de conformidad con el Decreto 2354/2018 por valor de \$218.578

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 4 de junio de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

G.C.T

F-2019-48180

G.C.T



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedibogota.edu.co Información: Línea 195

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MURCIA

Primer Nombre

MARIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Segundo Apellido

DE GOMEZ

Segundo Nombre

DEL CARMEN

Número Documento 41652981

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Plantel Educativo	Res.	04052	11 12 02		13 1 03			
Municipio BOGOTÁ D.C.									
6	Plantel Educativo	Res.	00200	26 1 05		17 1 05	11 12 05		
Municipio BOGOTÁ D.C.									
7	Plantel Educativo	Res.	03430	22 8 05		30 8 05			
Municipio BOGOTÁ D.C.									
8	Plantel Educativo	Res.	04093	22 8 05		1 9 05	11 12 05		
Municipio BOGOTÁ D.C.									
9	Plantel Educativo	Res.	14242	23 11 05		12 12 05	17 12 06		
Municipio BOGOTÁ D.C.									
10	Plantel Educativo	Res.	30346	20 12 06		22 1 07	16 12 07		
Municipio BOGOTÁ D.C.									
11	Plantel Educativo	Res.	00285	4 2 08		4 2 08	12 12 08		
Municipio BOGOTÁ D.C.									
12	Plantel Educativo	Res.	00112	19 1 09		19 1 09	11 12 09		
Municipio BOGOTÁ D.C.									
13	Plantel Educativo	Res.	02757	12 11 09		11 12 09	13 12 10		
Municipio BOGOTÁ D.C.									
14	Plantel Educativo	Res.	01878	4 8 10		21 6 10			
Municipio BOGOTÁ D.C.									
15	Plantel Educativo	Res.	01482	21 6 10		21 6 10			
Municipio BOGOTÁ D.C.									

15 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBÁÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Número Documento 19364546

Día martes, 4 de junio de 2019

FECHA

G.C.T

F-2019-48180

G.C.T

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 2 de 2

CUADRO RESUMEN DE CANTIDADES Y PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	1.-PISOS				
1.1	Retiro de pisos en mal estado	M2	85,00	5.000,00	425.000,00
1.2	Mortero para nivelación de pisos	M2	85,00	7.000,00	595.000,00
1.3	Suministro e instalación piso laminado	M2	85,00	70.000,00	5.950.000,00
1.4	Suministro e instalación guardaescoba	M.L.	170,00	32.000,00	5.440.000,00
	2.-COCINA				-
2.1	Suministro e instalación cocina integral	Unidad	1	3.200.000,00	3.200.000,00
	3.-REMODELACION DE BAÑOS				
3.1	Lavamanos con mueble y grifería	Unidad	2	750.000,00	1.500.000,00
3.2	Sanitario con grifería	Unidad	2	650.000,00	1.300.000,00
3.3	Suministro en instalación ducha	Unidad	2	45.000,00	90.000,00
3.4	Suministro e instalación incrustaciones	Unidad	2	45.000,00	90.000,00
3.5	Suministro e instalación de divisiones para baño	M2	6,00	350.000,00	2.100.000,00
					-
	4.-CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA				-
					-
					-
4.1	Suministro e instalación de puerta metálica para acceso principal,incluye cerradura	Unidad	1	1.800.000,00	1.800.000,00
4.2	Suministro e instalación de closets en madera.	Unidad	3	2.000.000,00	6.000.000,00
	5.-PINTURA Y ACABADOS				-
5.1	Retiro pintura antigua y resanes	M2	180,00	5.000,00	900.000,00

[Handwritten signature]

15

5.2	Estucado general de muros	M2	180,00	6.000,00	1.080.000,00
5.3	Estuco Veneciano	M2	180,00	30.000,00	5.400.000,00
	6.-ASEO GENERAL				-
6.1	Aseo y retiro de escombros.	Global	1	800.000,00	800.000,00

VALOR DEL PRESENTE PRESUPUESTO 36.670.000,00

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

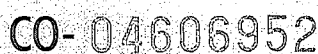
Dirección donde se ejecutarán las obras: Calle 134-F- No.53-B-32 Bogotá
Teléfono: 3012071589

Tipo de obra a ejecutar: Remodelación General de Casa de Habitación

Propietaria: María del Carmen Murcia de Gómez
Cédula de Ciudadanía No. 41.652.981 de Bogotá

Elaboró: 
Luis Antonio Rodríguez Melo
Ingeniero Civil
Matrícula Prof. 13717 C/marca.

28



10
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.175.991

RODRIGUEZ MELG

APELLIDOS
ELISANTONIO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1947

BOGOTA D.C.
(GUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 A+ M
ESTATURA G.S. RH. SEXO

09-SEP-1968 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00125544-M-0017175991-20081106 0005398411A 1 1270016824

17
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



Matrícula No. 13712 CND
Ingeniero Civil
Especialista
Rodríguez Mario
Mora
Luis Orlando
Código 12175.90
C. P. E. E. P.
La Guajira Colombia


Fecha 12/10/11

Cens
12/10/11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716789121811112 Nro Matrícula: 50N-487276
Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:23:50 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA.D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-03-1979 RADICACIÓN: 1979-9510 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0119UAZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PTE DE TERRENO N.8 MANZANA TL, URBANIZACION LA PRIMAVERA, CON AREA APROXIMADA DE 161,00 MTS CUADRADOS DANDO UN TOTAL DE 251,56 VARAS CUADRADAS, LINDA: NORTE, CON EL LOTE 13 EN 7 MTS; SUR, CON LA CALLE 134A EN 7 MTS; ORIENTE, CON EL LOTE 7 EN 23 MTS, Y OCCIDENTE, CON PARTE DEL VOLTEADERO DE CARROS Y LOTE N.9 EN 23 MTS.
COMPLEMENTACION:
BELISARIO CALDAS URBANIZACIONES EPRING LTDA. SEGUN ESCRITURA N.834 DEL 15 DE MARZO DE 1.952, NOTARIA 1A. DE BOGOTA.-- QUE CALDAS TUNJO BELISARIO ADQUIRIO POR COMPRA A CURREA AYA MARIA POR ESC. 9046 DE/ 03-12-63 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 134F 53B 32 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 134 A 43-32 LOTE 8 MANZANA TL URBANIZACION LA PRIMAVERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-01-1979 Radicación: 9510
Doc: ESCRITURA 9987 del 20-12-1978 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: \$32,500
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDAS TUNJO BELISARIO CC# 17003895
A: RODRIGUEZ LUIS ANTONIO CC# 190098269 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-1981 Radicación: 52978
Doc: ESCRITURA 3490 del 10-06-1981 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: \$750,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ LUIS ANTONIO
A: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO X
A: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-1981 Radicación:
Doc: ESCRITURA 3490 del 10-06-1981 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$600,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716789121811112

Nro Matrícula: 50N-487276

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:23:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN

X

A: BANCO DE BOGOTA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-1982 Radicación: 105254

Doc: ESCRITURA 2165 del 30-11-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$375,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA DE COMEZ MARIA DEL CARMEN

A: ESCOBAR DE GOMEZ MANUELA

CC# 41652981

CC# 20674846

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-01-1988 Radicación: 12751

Doc: ESCRITURA 8598 del 16-12-1987 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

X

A: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-1997 Radicación: 1997-14645

Doc: OFICIO 274 del 06-03-1997 JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS DE CUOTA DEL 50% NOTA: EN CUANTO AL OTRO DEMANDADO NO FIGURA COMO PROPIETARIO INSCRITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS ESPINOSA GUILLERMO

A: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1998 Radicación: 1998-38529

Doc: OFICIO 362 del 17-03-1998 JUZGADO 50 CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS RAUL GUILLERMO

A: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-2007 Radicación: 2007-108979

Doc: ESCRITURA 2662 del 29-09-2007 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716789121811112

Nro Matrícula: 50N-487276

Pagina 3

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:23:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE GOMEZ MANUELA

CC# 20674846

A: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

CC# 19136311 X

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-370659

FECHA: 16-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES
ANTECEDENTES FAVIDI (FONCEP)

No. Certificado: 02082019 091131

Nombre: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN

Identificación: 41652981

CESANTIAS

RESOLUCION (No. - Año)	PERIODO	VALOR	TIPO CESANTIA
2636 - 1987	8/3/1977 a 30/5/1982	\$ 74.700,00	PARCIAL

EMBARGOS Y PIGNORACIONES

ENTIDAD ACREEDORA	VALOR	CONCEPTO
CAJA DE PREVISION	\$ 2.342,75	PIGNORACION

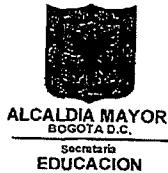
PAGO POR FALLO JUDICIAL

RESOL.	JUZGADO	PERIODO	VALOR	INTERESES	TIPO	APORTES	ENTIDAD
NO REPORTA PAGO							

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de agosto de 2019

DIEGO GARCIA IBANEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN N° **3972** DE **18 ABR 2018**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2017-CES-465851 de fecha 25/07/2017, la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL**, **IED GERARDO PAREDES**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

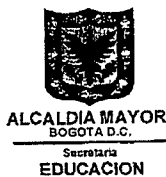
- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXERIOR - ICETEX**, identificado (a) con NIT No. **899.999.035-7**, la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hija **DIANA MARCELA GOMEZ MURCIA** identificada con registro civil de nacimiento No **1370818** y Cédula de Ciudadanía número **52.153.708**, por la suma de **\$12.080.936**.

Que según certificación No. **35598** de fecha **16/06/2017** expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, Hojas de Vida, se comprobó que ha prestado sus servicios durante **40 años, 1 mes y 13 días**, para un total de **14.443 días** menos **0 días** de licencia, que dan un total de **14.442 días** a liquidar, durante el lapso comprendido desde el **18/04/1977**, con corte de cesantías a: **30/05/2017**.

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

SUELDO	\$3.120.336
SOBRESUELDO	\$936.101
PRIMA ALIMENTACION	\$405.644
PRIMA HABITACIÓN	\$150



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

18 ABR 2018

...Continuación de la resolución No. **3972** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.652.981".

SUEL. DOBL/TRIP JORDI	\$936.101
PRIMA DE SERVICIOS	\$227.531
BONIFICACION DEC	\$62.407
PRIMA VACACIONES	\$237.011
PRIMA NAVIDAD	\$493.773
TOTAL	\$6.419.052
DÍAS	14.443
TOTAL CESANTÍAS	\$257.528.800

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision de fecha **26/02/2018**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales por la suma de **\$74.700**, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
844	17/04/1996	30/04/1996	\$6.016.965
1978	26/03/2007	11/04/2007	\$81.654.263
7017	01/12/2015		\$27.107.612
Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			\$114.778.840

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$114.853.540**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, la suma de **\$257.528.800**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **18/04/1977** y el **30/05/2017**.

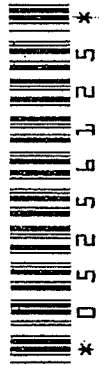
PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 05256125



23

Datos de la oficina de registro:												
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código A 3 H												
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA NOTARIA CINCUENTA Y DOS												
Datos del matrimonio												
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio												
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA												
Fecha de celebración					Clase de matrimonio							
Año	1	9	7	4	Mes	DIC	Día	1	4	Civil	Religioso	X
Documento que acredita el matrimonio												
Tipo de documento					Número		Notaría, juzgado, parroquia, otra.					
Acta religiosa					X		Escritura de protocolización		P. SAN ROBERTO BELARMINO			

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.No. 19.136.311	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos	
MURCIA SUAREZ MARIA DEL CARMEN	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.No. 41.651.981	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.No. 19.136.311	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que					
Año	2 0 0 8	Mes	OCT	Día	2 8	GABRIEL URIBE RODRIGUEZ	

CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
	*	*	Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Notaría 52 DE BOGOTA, D.C.	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
REGISTRO CIVIL		
El presente Registro es copia (fotocopia) auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.		

28 OCT 2008		PROVIDENCIAS	
Bogotá, D.C.	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	

ESPACIO PARA NOTAS	

Bogotá, Agosto 21 de 2019.

Notificando

26-08-19.



Radicado N° E-2019-135865

Fecha: 22-08-2019 - 14:37

Folios: 8 Anexos:

Radicator: LAURA ESPERANZA GAMBOA

- 5310

Destino: 6101 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación:

6300D

Doctora:

Celmira Martín Lizarazo.

Directora Talento Humano.

Secretaría de Educación

Asunto: Recurso de reposición contra la
resolución N° 7845 del 13-08-2019.
Negación de cesantía parcial.

Cordialmente, yo María del Carmen Mercia de Gómez con
c.c. 41.652.981 de Bogotá, interpongo recurso de reposición
contra la resolución N° 7845 del 13-08-2019, mediante
la cual se me niega una cesantía parcial por reparacio-
nes locativas con base en la revisión del certificado
de libertad del inmueble. Si bien es cierto que allí
aparece una venta de derechos del 50% de parte mía
a la señora Manuela Escobar de Gómez, es necesario revisar
el certificado porque más adelante ella vende su
derecho a mi esposo Angel Edgardo Gómez Escobar
en c.c. 19136311 de Bogotá.

Además, en los considerandos se expresa que es necesario
que la solicitante (yo María del Carmen) o su conyuge, sean
propietarios del inmueble objeto de reparación, Angel
Edgardo Gómez Escobar es mi esposo y para ello anexa
la partida de matrimonio católico y civil para demostrar
nuestro parentesco.

Por otra parte, a mi ya me han reconocido en dos ocasiones
la cesantía demostrando nuestro parentesco, la primera
cuando construimos la casa en el lote que aparece en
el inmueble y la 2ª para terminar de hacer adecuacion-
es.

Por lo anterior, solicito sea revisada nuevamente mi
petición, la cual fue radicada en el N° 2019-CES-782743 de fecha
02-08-2019

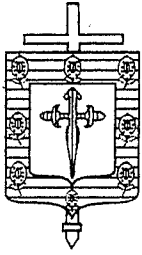
Atentamente

María del Carmen Mercia de Gómez.

cc 41.652.981 de Bogotá.

Calle 134 F #53 B32.

Telf. 3005718211 correo mariac2075@gmail.com



Diócesis de Fontibón

DIÓCESIS DE FONTIBÓN

PARROQUIA SAN ROBERTO BELARMINO

Cra 78K N° 35A 40 Sur Kennedy Teléfono: 2733033

ACTA MATRIMONIAL: 1 FOLIO: 71 NUMERO: 141

ANGEL EDGARDO GOMEZ ESCOBAR Y MARIA DEL CARMEN MURCIA
SUAREZ*****

En la parroquia de SAN ROBERTO BELARMINO, a catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, presencié el matrimonio que contrajo: ANGEL EDGARDO, hijo de: ANSELMO GOMEZ y MANUELA ESCOBAR. Bautizado, en la Parroquia de LA CALERA - CUNDINAMARCA - el veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Libro: 14 Folio: 411 Número: 1237. Con: MARIA DEL CARMEN, hija de: JOSE DE JESUS MURCIA y MARIA DEL ROSARIO SUAREZ. Bautizada, en la Parroquia de SIMIJACA - CUNDINAMARCA - el cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Libro: 31 Folio: 322 Número: 56. Testigos: FERNANDO VARGAS PEÑALOSA y CONCEPCION MURCIA SUAREZ.*****

Doy Fe: AGUSTIN ANGEL BOTERO Pbro.*****

SIN ANOTACIÓN MARGINAL HASTA LA FECHA.*****

Doy Fe: (fdo) ANGEL MARIA MONTAÑA A. Pbro.*****

Es fiel copia del original, expedida en Bogotá, D.C., a siete de Octubre de dos mil quince.*****

DOY FE*****


ANGEL MARIA MONTAÑA A. Pbro.
PARROQUIA SAN ROBERTO BELARMINO
DIÓCESIS DE FONTIBÓN - CIUDAD KENNEDY

Párroco

AUTENTICACIÓN ECLESIASTICA
DIÓCESIS DE FONTIBÓN
CRA. 78K N° 35A-40 SUR FONTIBÓN
Línea 7 - Vilma
9:00 a. m. a 1:00 p. m.
Vigencia de la partida tres
(3) meses.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. **7845** DE

13 AGO 2019

"Por la cual se niega la solicitud de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019"

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-782743** de fecha **02/08/2019**, la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Parcial para Reparaciones locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL**.

Que revisados los documentos acreditados por la peticionaria, se evidencia en el certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula 50N-487276, en la anotación N° 004 se consagró "VENTA DE DERECHOS DE CUOTA 50% DE MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN A: ESCOBAR DE GOMEZ MANUELA".

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el certificado de tradición y libertad del inmueble, la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ** no es propietaria del inmueble identificado con número de matrícula 50N-487276, de tal forma, que no procede el reconocimiento de una cesantía parcial para reparaciones locativas, teniendo en cuenta que es necesario que el solicitante o su cónyuge sean propietarios del inmueble objeto de reparación.

Que en consecuencia y de acuerdo a lo sustentado en la parte motiva del presente acto administrativo se procede a negar la presente solicitud.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, y la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Solicitud de Cesantía Parcial para Reparaciones locativas radicada bajo el No. **2019-CES-782743** de fecha **02/08/2019**, a la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



13 AGO 2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación RESOLUCIÓN No. **7845** DE "Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.652.981".

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

Celmira Martín L.

13 AGO 2019

CELMIRA MARTÍN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Víctor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó	<i>[Firma]</i>
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	<i>[Firma]</i>
Lady Carolina Pereira Prado	Profesional Universitario	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Viernes, 16 de Agosto de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificado(a) con CC 41.652.981 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 7845 del 13-aug-2019: "Por la cual se niega una solicitud de Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

DORA ACERO CELY

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

EL NOTIFICADO

MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ

C.C. 41.652.981

DIRECCIÓN CL 134 F # 53.B- 32

TELÉFONO 3005718211

EMAIL *mariac2075@equib.com*

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐

C.C. _____

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716789121811112

Nro Matrícula: 50N-487276

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:23:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA.D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-03-1979 RADICACIÓN: 1979-9510 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0119UAZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO N.8 MANZANA TL, URBANIZACION LA PRIMAVERA, CON AREA APROXIMADA DE 161,00 MTS CUADRADOS DANDO UN TOTAL DE 251,56 VARAS CUADRADAS, LINDA: NORTE, CON EL LOTE 13 EN 7 MTS; SUR, CON LA CALLE 134A EN 7 MTS; ORIENTE, CON EL LOTE 7 EN 23 MTS, Y OCCIDENTE, CON PARTE DEL VOLTEADERO DE CARROS Y LOTE N.9 EN 23 MTS.

COMPLEMENTACION:

BELISARIO CALDAS URBANIZACIONES EPRING LTDA. SEGUN ESCRITURA N.834 DEL 15 DE MARZO DE 1.952, NOTARIA TA. DE BOGOTA-- QUE CALDAS TUNJO BELISARIO ADQUIRIO POR COMPRA A CURREA AYA MARIA POR ESC. 9046 DE/ 03-12-63 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 134F 53B 32 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 134 A 43-32 LOTE 8 MANZANA TL URBANIZACION LA PRIMAVERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-01-1979 Radicación: 9510

Doc: ESCRITURA 9987 del 20-12-1978 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$32,500

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ALDAS TUNJO BELISARIO

CC# 17003895

A: RODRIGUEZ LUIS ANTONIO

CC# 190098269 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-1981 Radicación: 52978

Doc: ESCRITURA 3490 del 10-06-1981 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$750,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LUIS ANTONIO

A: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

X

A: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3490 del 10-06-1981 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

X

13

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716789121811112

Nro Matrícula: 50N-487276

Pagina 3

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:23:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE GOMEZ MANUELA

CC# 20674846

A: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

CC# 19136311 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

La fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-370659

FECHA: 16-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

#CiudadEduca-dora



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190716789121811112

Nro Matrícula: 50N-487276

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 01:23:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN

X

A: BANCO DE BOGOTA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-1982 Radicación: 105254

Doc: ESCRITURA 2165 del 30-11-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$375,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA DE COMEZ MARIA DEL CARMEN

A: ESCOBAR DE GOMEZ MANUELA

CCF 41652981

CCF 20674846 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-01-1988 Radicación: 12751

Doc: ESCRITURA 8598 del 16-12-1987 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

X

A: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-1997 Radicación: 1997-14645

Doc: OFICIO 274 del 06-03-1997 JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS DE CUOTA DEL 50% NOTA: EN CUANTO AL OTRO DEMANDADO NO FIGURA COMO PROPIETARIO INSCRITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS ESPINOSA GUILLERMO

GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1998 Radicación: 1998-38529

Doc: OFICIO 362 del 17-03-1998 JUZGADO 50 CIVIL MPAL de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS RAUL GUILLERMO

A: GOMEZ ESCOBAR ANGEL EDGARDO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-2007 Radicación: 2007-108979

Doc: ESCRITURA 2662 del 29-09-2007 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

30



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 14 de Agosto de 2019

Señor (a)
MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ
CL 134 F # 53.B- 32
Teléfono: 3005718211
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2019-148695
FECHA:	14/08/2019
No. Referencia:	N-2019-17112

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **7845** del **13/08/2019**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: NESTOR EDUARDO URREA ROMERO

C.C Expediente Cód. **41.652.981**

N - Cesantía Parcial Reparaciones Locativas -
Para efectos de identificación de Notificación usted debe:
Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ENVÍO
RECOMENDADO
15 AGO 2019
A&V EXPRESS S.A.

#CiudadEducaDora



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. 3972 DE 18 ABR 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 952 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 952 de 16 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2017-CES-465951 de fecha 26/07/2017, la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.652.981, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Estudio, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL, IED GERARDO PAREDES, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en la cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, identificada (a) con NIT No. 899.999.035-7, la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.652.981, solicita el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hija DIANA MARCELA GOMEZ MURCIA, identificada con registro civil de nacimiento No 1370818 y Cédula de Ciudadanía número 52.153.708, por la suma de \$12.080.936.

Que según certificación No. 35598 de fecha 18/08/2017 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, Hojas de Vida, se comprobó que ha prestado sus servicios durante 40 años, 1 mes y 13 días, para un total de 14.443 días menos 0 días de licencia, que dan un total de 14.442 días a liquidar, durante el lapso comprendido desde el 18/04/1977, con corte de cesantías a: 30/05/2017.

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

SUELDO	\$3.120.336
SOBRESUELDO	\$536.101
PRIMA ALIMENTACION	\$405.944
PRIMA HABITACION	\$150

1 de 3



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. 3972 DE 18 ABR 2018

...Continuación de la resolución No. 3972 De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.652.981".

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$114.853.540 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un total a pagar de \$12.080.936 al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, identificada (a) con NIT No. 899.999.035-7, según lo aprobado por la Fiduciaria la Previsora en hoja de revisión de fecha 26/02/2018.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por los despachos judiciales, en los porcentajes que estos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1994, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1968; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 594 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

18 ABR 2018

Celmiria Martín Lizárrago
CELMIIRA MARTÍN LIZÁRAGO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Yessy Alejandra Rodríguez Rojas/Victor Jairo León	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
<i>Silvia López</i>	Profesional Contable	Revisó	
Jonathan López Rojas	Abogado Contratista	Elaboró	

3 de 3



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. 3972 DE 18 ABR 2018

...Continuación de la resolución No. 3972 De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.652.981".

SUEL DOLI/TRIP JORDI	\$936.101
PRIMA DE SERVICIOS	\$227.531
BONIFICACION DEG	\$82.407
PRIMA VACACIONES	\$237.011
PRIMA NAVIDAD	\$493.773

TOTAL	\$8.418.052
DÍAS	14.443
TOTAL CESANTÍAS	\$257.528.800

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 952 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha 26/02/2018, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez correspondiente el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales por la suma de \$74.700, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDH-(FONCEP) que reposa en esta Entidad

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
844	17/04/1995	30/04/1996	\$6.016.365
1978	26/03/2007	11/04/2007	\$81.654.263
7017	01/12/2015		\$27.107.512

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES \$114.778.840

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$114.853.540, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1998, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 952 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.652.981, la suma de \$257.528.800, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 18/04/1977 y el 30/05/2017,

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

2 de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2018

Doctor (a):
JULIAN ANDRES GIRALDO
Cra 7 N 18-42-Local 105
Barrio
BOGOTÁ D.C.



Radicado N° **S-2018-172361**
Fecha: 09-10-2018 - 18:44
Folios: 1 Anexos:
Radicator: NORBERT OMAR CARDOSO MORENO - S101
Destino: JULIAN ANDRES GIRALDO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opcion CONSULTA TRAMITE
con el código de verificación: **7VGDM**

Referencia: E-2018-147686
Docente: MARIA DEL CARMEN MURCIA GOPMEZ
C.C. 41652981

Cordial saludo.

En atención a la referencia, le informamos que, como marco legal para el retiro de las cesantías de los docentes vinculados a la Secretaría de Educación, en materia es regulada por una norma especial como es la Ley 91 de 1989 y en ese sentido, aunque la Ley 1071 de 2006 es posterior, cede ante la norma precitada por ser esta general, lo anterior obedece a la atención de los docentes como régimen de excepción (normas especiales).

De igual manera informamos que no es competencia del ente territorial el pago de las cesantías, pero en cumplimiento al decreto 2831 de 2005 la Secretaría de Educación atiende el reconocimiento como idoneidad funcional a través de la Dirección de Talento Humano en concordancia al régimen de exceptuado para los docentes. Es de aclarar que de conformidad a las consideraciones expuestas en sentencia del **05/07/2012**³³⁹ "que en el marco legal aplicable a las cesantías de los docentes se concretaba en la Ley 91 de 1989 por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o si por el contrario, era procedente acudir al régimen previsto en la Ley 1071 de 2006 que reguló el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, identificando a partir de sus contenidos, que la Ley 91 señaló con precisión el régimen legal de las cesantías de los docentes, siendo entonces ésta una norma especial, mientras que la Ley 1071 contiene regulación de carácter general"

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de la prestación a través de acto administrativo, el cual una vez notificado y ejecutoriado se remite con la orden de pago a la entidad pagadora, en el caso concreto la sociedad fiduciaria en mención (art. 3 numeral 5 Decreto 2831 de 2005).

De conformidad a lo dispuesto por la art. 56 Ley 962 de 2005, las Secretarías de Educación acreditadas son las competentes para reconocer las prestaciones de los docentes que prestan sus servicios al ente territorial, para el caso del Distrito Capital, la Secretaría de Educación de Bogotá es la responsable de tramitar las solicitudes de sus 30.000 afiliados (pensiones, cesantías parciales y definitivas, auxilios, cumplimiento de fallos judiciales).

En mérito de lo anterior, se considera importante manifestarle:

1. Que la solicitud de intereses por mora no es una prestación social prevista por el Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978 y demás normas concordantes, y en especial la

³³⁹ Abstract, Consideraciones, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicación No. 11001-03-15-000-2012-00947-00(AC), actor: Janeth Betancourt Salazar, sentencia del cinco (05) de julio de dos mil doce (2012).

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

EXPEDIENTES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
JULIAN ANDRES GIRALDO
CR 7 18 42



CP 110321 1-0 BOGOTÁ

71505088
Orden: 102679
Cantidad: 1

FUNDACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRICTAL
D. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4
JUL
CR
172
CP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 art. 56, y el Decreto 2831 de 2005. Por ende, no es dable expedir acto administrativo alguno de reconocimiento.

2. Que la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento mediante acto administrativo de las prestaciones sociales solicitadas por los docentes, tales como: pensión, cesantías, auxilios y cumplimiento de fallos judiciales que ordenan el ajuste de una pensión o cesantía; mas no el pago de las mentadas prestaciones sociales, y mucho menos el reconocimiento y pago de INTERESES POR MORA, para el caso de los docentes es la Fiduprevisora S.A., como administradora de recursos de este fondo.

3. Es importante manifestarle que esta Secretaría una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, remite la orden de pago de la prestación reconocida a la Fiduprevisora S.A., dando cumplimiento al art. 3 numeral 5 del Decreto 2831 de 2005 finalizando de esta manera la responsabilidad del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

De conformidad al acuerdo 34 de 1998, "por el cual se modifican los acuerdos del 11 de enero de 1995 y número 1 del 26 de junio de 1996 sobre el trámite de cesantías parciales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio", se ha atendido su solicitud desde el ingreso a la Secretaría de Educación, fue enviada para aprobación a la Fiduprevisora, en donde ha hecho entrega del expediente aprobado, para tal efecto y surtido el trámite se ha expedido la resolución de reconocimiento. Es de aclarar que los tiempos poseen variación respecto al volumen de solicitudes radicadas en la Secretaría y al cumplimiento de los requisitos para cada prestación.

Que en virtud del artículo 3 y 6 de la ley 91 de 1989, al artículo 3, parágrafo segundo y artículo 5 del decreto 2831 de 2005 deberá ser remitida la solicitud del pago a la entidad fiduciaria una vez este ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento y el cual se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto."

De conformidad a lo expuesto, es de precisar que la sociedad fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A., en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de pagar los intereses por mora, afirmación que está contemplada en las obligaciones contractuales en texto:

³⁴⁰ "Además de las prestaciones económicas ya señaladas, la FIDUCIARIA se obliga a cancelar con cargo a los recursos fideicomitidos las obligaciones resultantes de los fallos que en procesos judiciales y/o arbitrales se profieran contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o contra las entidades territoriales, cuando los mismos se refieran a obligaciones relativas al pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO de los docentes afiliados. De la misma manera cancelará las resultantes de fallos judiciales, incluidos los arbitrales, derivados de los contratos que se ejecuten en desarrollo del contrato de FIDUCIA MERCANTIL, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad a la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA asumirá con cargo a su propio patrimonio, el pago de las sanciones establecidas en la ley, derivadas del retardo en el pago de prestaciones económicas, cuando las causas del retardo le sean imputables." por lo anterior, no es una prestación que deba ser reconocida por acto administrativo, en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 por autorización de la Ley 91 de 1989, y del contrato de fiducia mercantil contenido en la Escritura Pública #0083 de 21/06/1990 autorizada en la Notaría 44

³⁴⁰ Abstract, OTROSI al contrato de fiducia mercantil y protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintinueve (21) de junio de 1990 de la notaría cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del Círculo de Bogotá, entre la Fiduciaria LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el objeto de administrar los recursos del Fonpremag.

El comunicado indica que, una vez verificada la documentación obrante en el expediente, se remitirá el expediente completo a la Fiduprevisora S.A., quienes serán los encargados de la verificación, liquidación y pago de la prestación o situación particular reconocida en la sentencia Judicial y mediante la Hoja de revisión respectiva, remitirán la orden de pago que ingresará a nómina de forma inmediata. Entre tanto, la Secretaría de Educación del Distrito, tampoco elaborará Acto Administrativo definitivo.

Al respecto, es pertinente informarle que mediante Comunicado No. 10 de fecha 01/09/2017, expedido por la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se determina el nuevo procedimiento para el trámite de radicación, estudio y pago de los fallos judiciales y de sanción por mora, el cual establece que la Secretaría de Educación NO DEBERÁ ELABORAR PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, por lo cual dichas solicitudes deben ser radicadas mediante el aplicativo NURE, adjuntando los siguientes documentos:

1. Petición con los datos del docente (nombre completo, identificación, datos de notificación).
2. Copia del documento de identidad del docente.
3. Copia del Acto Administrativo que reconoció la prestación, bien sea cesantía parcial o definitiva).
4. Si se actúa por intermedio de abogado, debe aportarse el respectivo poder.
5. Copia del soporte de cobro y/o recibo de pago de la cesantía.

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 21 del C.P.A., la solicitud se radicó con No. 2018-CES-648118 y se remite con oficio de salida S-2018-171728(09/10/2018) a la Fiduprevisora por competencia para que resuelva de fondo la petición.

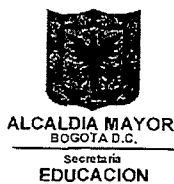
Con fundamento en lo anterior se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Proyecto: Norbert Moreno
Contratista

95



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION N **3972** DE **18 ABR 2018**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-465851** de fecha **25/07/2017**, la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL**, IED **GERARDO PAREDES**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXERIOR - ICETEX**, identificado (a) con NIT No. **899.999.035-7**, la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hija **DIANA MARCELA GOMEZ MURCIA** identificada con registro civil de nacimiento No **1370818** y Cédula de Ciudadanía número **52.153.708**, por la suma de **\$12.080.936**.

Que según certificación No. **35598** de fecha **16/06/2017** expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, Hojas de Vida, se comprobó que ha prestado sus servicios durante **40 años, 1 mes y 13 días**, para un total de **14.443 días** menos **0 días** de licencia, que dan un total de **14.442 días** a liquidar, durante el lapso comprendido desde el **18/04/1977**, con corte de cesantías a: **30/05/2017**.

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

SUELDO	\$3.120.336
SOBRESUELDO	\$936.101
PRIMA ALIMENTACION	\$405.644
PRIMA HABITACIÓN	\$150



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

18 ABR 2018

...Continuación de la resolución No. **3972** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.652.981".

SUEL. DOBL/TRIP JORDI	\$936.101
PRIMA DE SERVICIOS	\$227.531
BONIFICACION DEC	\$62.407
PRIMA VACACIONES	\$237.011
PRIMA NAVIDAD	\$493.773
TOTAL	\$6.419.052
DÍAS	14.443
TOTAL CESANTÍAS	\$257.528.800

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **26/02/2018**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales por la suma de **\$74.700**, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantias Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
844	17/04/1996	30/04/1996	\$6.016.965
1978	26/03/2007	11/04/2007	\$81.654.263
7017	01/12/2015		\$27.107.612

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES **\$114.778.840**

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$114.853.540**, por concepto de Avances de Cesantias Parciales.

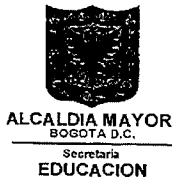
Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.652.981**, la suma de **\$257.528.800**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **18/04/1977** y el **30/05/2017**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

18 ABR 2018

...Continuación de la resolución No. **3972** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente MARIA DEL CARMEN MURCIA DE GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.652.981".

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$114.853.540 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$12.080.936 al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXERIOR - ICETEX identificado (a) con NIT No. 899.999.035-7, según lo aprobado por la Fiduciaria la Previsora en hoja de revisión de fecha 26/02/2018.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

18 ABR 2018

Celmira Martín Lizarazo
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Yised Alejandra Rodríguez Rojas/Victor Jairo León	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
<i>Alexandro Salazar</i>	Profesional Contratista	Revisó	<i>[Firma]</i>
Jonathan López Rojas	Abogado Contratista	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MURCIA

Segundo Apellido

DE GOMEZ

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

DEL CARMEN

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 41652981

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional ☐

Nacionalizado ☒

Territorial ☐

a. Subtipo

Departamental ☐

Municipal ☐

Distrital ☐

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal ☐

Cofinanciado ☐

Recursos Propios ☐

SGP ☐

2 Cargo Docente ☐

Directivo ☒

¿Cuál?: Rector

3 Nivel Prescolar ☐

Primaria ☒

Secundaria ☐

Directivo ☐

4 Activo

Sí ☒

No ☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad ☒

Otro ☐

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED GERARDO PAREDES

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

4

Cargo: Rector

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
	01012019	30122019	01012020	30012020		
CON EL CARGO DE:	CARGO: Rector	GRADO: 14	CARGO: Rector	GRADO: 14	CARGO:	GRADO:
SUELDO ***		\$3.919.989		\$3.919.989		\$0
SOBRESUELDO ***	30.0%	\$1.175.997	30.0%	\$1.175.997		\$0
PRIMA DE ALIMENTACION ***		\$509.599		\$509.599		\$0
PRIMA DE HABITACION		\$150		\$150		\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0		\$0		\$0
REAJUSTE		\$0		\$0		\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION		\$0		\$0		\$0
PRIMA ESPECIAL		\$0		\$0		\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI ***		\$1.175.997		\$1.175.997		\$0
PRIMA DE DEDICACION		\$0		\$0		\$0
PRIMA ACADEMICA		\$0		\$0		\$0
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360	\$3.458.770		\$0		\$0
BONIFICACION DECRETO		\$117.600		\$117.600		\$0
PRIMA DE VACACIONES ***		\$3.602.886		\$0		\$0
PRIMA DE NAVIDAD		\$7.541.946		\$0		\$0

OBSERVACIONES: BONIFICACION PEDAGOGICA DECRETO 2354 DEL 2018 CORRESPONDE AL AÑO 2019 - POR \$431,199

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 18 de Febrero de 2020

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.L.C

I-2020-15741

A.L.C

BOGOTÁ
Alcaldía Mayor de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MURCIA

Primer Nombre

MARIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Segundo Apellido

DE GOMEZ

Segundo Nombre

DEL CARMEN

Número Documento

41652981

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

X

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

X

¿Cuál?:

Rector

3 Nivel Prescolar

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

X

No

X

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED GERARDO PAREDES

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

4

Cargo:

Rector

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES

	Tipo de Novedad	Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A.			Fecha Posesión			DESDE		HASTA		TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
				dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd		
1	Tipo de Novedad	Docente Interino													
	Plantel Educativo		Dec.	00562	4	6	76			30	4	76	17	12	76
	Municipio	BOGOTÁ D.C.													
2	Tipo de Novedad	Reconocimiento tiempo laborado antes posesión													
	Plantel Educativo		Dec.	403/77						8	3	77	17	4	77
	Municipio	BOGOTÁ D.C.													

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 18 de Febrero de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-15741

Número Documento

19364546

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 1 de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido
MURCIA

Primer Nombre
MARIA

2 Tipo de Documento
☒ CC ☐ CE

Segundo Apellido
DE GOMEZ

Segundo Nombre
DEL CARMEN

Número Documento 41652981

NOVEDADES			Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
3	Tipo de Novedad	-Nombramiento en Propiedad - Primaria	Dec.	00403	15 3 77	18 4 77	18 4 77			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
4	Tipo de Novedad	Nombramiento Directivo Docente - Director	Dec.	00560	25 9 95		12 10 95			
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
5	Tipo de Novedad	Nombramiento Directivo Docente - Coordinador	Res.	04052	11 12 02		13 1 03			
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
6	Tipo de Novedad	Encargo como Directivo Docente - Rector	Res.	00200	26 1 05		17 1 05	11 12 05		
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
7	Tipo de Novedad	Terminación Encargo	Res.	03430	22 8 05		30 8 05			
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
8	Tipo de Novedad	Encargo como Directivo Docente - Rector	Res.	04093	22 8 05		1 9 05	11 12 05		
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
9	Tipo de Novedad	Prorroga Encargo	Res.	14242	23 11 05		12 12 05	17 12 06		
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
10	Tipo de Novedad	Prorroga Encargo	Res.	30346	20 12 06		22 1 07	16 12 07		
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
11	Tipo de Novedad	Encargo como Directivo Docente - Rector	Res.	00285	4 2 08		4 2 08	12 12 08		
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
DIEGO GARCIA IBÁÑEZ

2 Tipo de Documento
☒ CC ☐ CE

Cargo
Profesional Especializado

Día martes, 18 de Febrero de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-15741

Número Documento 19364546

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MURCIA

Segundo Apellido

DE GOMEZ

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

DEL CARMEN

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

41652981

NOVEDADES			Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
12	Tipo de Novedad	Encargo como Directivo Docente - Rector	Res.	00112	19 1 09		19 1 09	11 12 09		
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
13	Tipo de Novedad	Prorroga Encargo	Res.	02757	12 11 09		11 12 09	13 12 10		
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
14	Tipo de Novedad	Terminación Encargo	Res.	01878	4 8 10		21 6 10			
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								
15	Tipo de Novedad	Nombramiento Directivo Docente - Rector	Res.	01482	21 6 10		21 6 10			
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTÁ D.C.								

15 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBÁÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Número Documento

19364546

Día

martes, 18 de Febrero de 2020

FECHA

A.L.C

A.L.C

I-2020-15741

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
E.S.D.

RADICADO NO.: 11001334204620190044400
DEMANDANTE: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN - C.C. 41.652.981
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Excepción Previa

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento excepción previa en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA

1. Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva

La Secretaría de Educación del Distrito en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 es la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales para los docentes que se hayan encontrado vinculados a la entidad.

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. *Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

2. *Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

3. *Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*

4. *Prevía aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.*

5. *Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.*

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

Frente esta reglamentación y la participación de las Secretarías de Educación en los procesos judiciales en que se demande al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Consejo de Estado se ha pronunciado de manera reiterada, estableciendo que las Secretarías de Educación no cuentan con la calidad procesal de legitimadas en la causa por pasiva.

La sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, muestra esta posición del Consejo de Estado.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-

01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

“(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

Lo anterior, permite concluir que se debe dar por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Juez
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA
E. S. D.

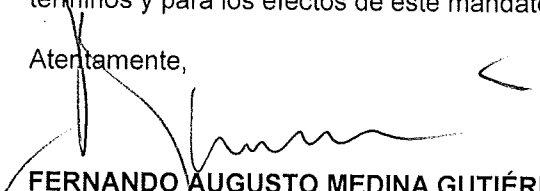
Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PROCESO: 2019-00444
ID: 624953
Demandante: 41652981 MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

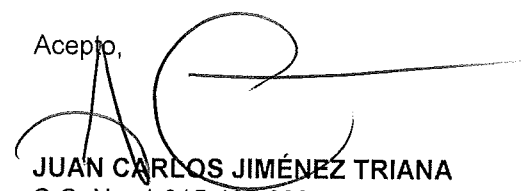
Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvasse Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45.260 del C.S. de la J

Acepto,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]



S. Sierra



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79330053 Y TARJETA No.45260 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 3 de marzo de 2020
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo

Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados

Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró  Clara Alicia Parra Ramirez

Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

08 ENE 2020 Hoja N° 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

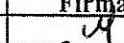
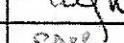
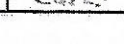
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.330.053**

MEDINA GUTIERREZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

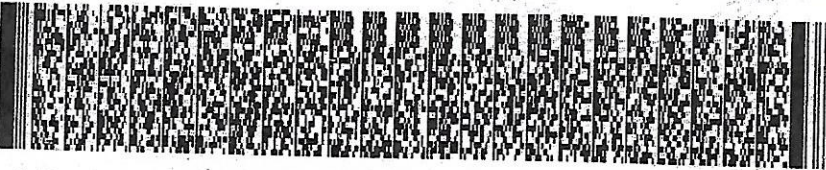
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No.

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA

Universidad



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **001** DE **01 ENE 2020**

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Esthis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes

Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato

Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

210

DE

05 APR 2018

Pág. 3 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** **DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3819000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE 05 APR 2018

Pág. 6 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá-Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3812000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ADO 2018** Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.- Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

212

DE

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisivos de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8, N° 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 2313000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá; Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarías Jurídicas de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

212

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó Litz Elena Rodríguez Quimbayo - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andrés Matúcio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
Sección Segunda
E.S.D.

Asunto: Sustitución de Poder
Radicado No.: 2019-444
Demandante: MURCIA DE GOMEZ MARIA DEL
CARMEN C.C.- 41.652.981
Demandada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO DE BOGOTÁ

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. No. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.